



Asamblea General

Distr. general
15 de agosto de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

60º período de sesiones

8 de septiembre a 3 de octubre de 2025

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que
requieren la atención del Consejo**

Situación de los derechos humanos en Nicaragua

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe, presentado de conformidad con la resolución 58/18 del Consejo de Derechos Humanos, contiene información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua. El informe incluye recomendaciones que complementan las formuladas en informes anteriores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las formuladas por los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción y metodología

1. En su resolución 58/18, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara informes completos y que respondieran a las cuestiones de género sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, basados en los anteriores informes del Alto Comisionado, así como en los informes y recomendaciones de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los de los órganos de tratados. El presente informe ofrece una visión general de la situación desde el 15 de junio de 2024 hasta el 15 de junio de 2025.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) no tiene acceso al país y realiza su trabajo de manera remota, de conformidad con su metodología establecida. Durante el período que se examina, el ACNUDH realizó 236 entrevistas con víctimas, testigos y otras fuentes, tanto en persona como a distancia. El ACNUDH celebró 193 reuniones con representantes de la sociedad civil y la comunidad internacional y analizó documentos de fuentes gubernamentales y no gubernamentales. Las conclusiones del informe se documentaron de conformidad con la metodología de derechos humanos del ACNUDH, que incluye la verificación de las fuentes, el consentimiento informado y salvaguardias de confidencialidad. La información se evaluó a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional pertinente. En mayo de 2025, el ACNUDH envió un cuestionario al Gobierno de Nicaragua sobre los temas que se abordarían en el presente informe, pero no recibió respuesta.

3. El ACNUDH continuó observando un deterioro persistente de la situación de los derechos humanos y del estado de derecho, a menudo marcado por el temor a represalias, también entre las víctimas y los testigos de violaciones de los derechos humanos. Este contexto, impulsado por reformas jurídicas regresivas y la ausencia de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos, generó un efecto disuasorio en el espacio cívico. Durante el período que abarca el informe, varias personas se negaron a cooperar con el ACNUDH debido al temor de posibles represalias contra ellas o sus familias. Estas tendencias negativas se vieron agravadas por la decisión de Nicaragua de cesar su participación en las actividades del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, una señal profundamente preocupante de un creciente aislamiento y de la falta de cooperación con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

II. Reforma constitucional, erosión del estado de derecho y separación de poderes

4. El 30 de enero de 2025 se aprobó una importante reforma constitucional¹. La reforma modificó o derogó la mayoría de los artículos de la Constitución (185 de 198 artículos), reformulando por completo el texto constitucional. A pesar de estos extensos cambios, la reforma se aprobó mediante un procedimiento de reforma parcial, si bien una reforma constitucional completa requería la convocatoria de elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente². El amplio impacto de esta reforma sobre los derechos humanos es motivo de preocupación³. Varios elementos de la reforma constitucional, solos o en conjunto, profundizaron aún más la grave erosión del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en Nicaragua.

5. Si bien la Constitución reformada afirma nominalmente la independencia judicial, no se incluyeron disposiciones sobre la separación de poderes, reduciendo con ello los poderes

¹ Véase *La Gaceta*, núm. 32, 18 de febrero de 2025.

² Constitución reformada, arts. 177 a 179; y Constitución anterior, arts. 191 y 192.

³ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/09/human-rights-are-our-mainstay-against-unbridled-power>. Véanse también <https://www.oacnudh.org/nicaragua-the-constitutional-reform-deepens-setbacks-in-civil-and-political-freedoms/>; https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/073.asp&utm_content=country-nic&utm_term=class-mon; y https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/11/nicaragua-turk-urges-lawmakers-reject-proposed-constitutional-changes?utm_.

legislativo y judicial a entidades coordinadas por la Presidencia y subordinadas a ella. La Constitución reformada no establece ni garantiza el pluralismo político.

6. Se derogó la independencia del Consejo Supremo Electoral garantizada constitucionalmente⁴. La reforma también modificó la extensión del mandato presidencial de cinco a seis años. A falta de una disposición específica sobre el alcance de la aplicación de este nuevo mandato y su interrelación con las disposiciones constitucionales previas bajo las cuales se eligió a Daniel Ortega Saavedra, o de una decisión definitiva de un tribunal independiente e imparcial, la fecha de las próximas elecciones presidenciales sigue siendo incierta. La introducción de un sistema de copresidencia —por el que se preveía elegir a los copresidentes mediante elección popular— se ha visto socavada por la asunción *de facto* del cargo de Copresidenta por parte de Rosario Murillo Zambrana, ex-Vicepresidenta, desde el 21 de febrero de 2025⁵, sin un proceso electoral.

7. El Ministerio Público quedó bajo control presidencial directo, y se otorgó a la Presidencia la facultad de nombrar y destituir a quienes ocupasen los cargos titular y adjunto de la Procuraduría General de la Nación, lo que eliminó la anterior independencia funcional de la Procuraduría. Esto plantea especial preocupación en cuanto al respeto del estado de derecho y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos⁶. El hecho de que la persona titular de la Procuraduría General adquiriera además la nueva facultad de ejercer el control financiero de las universidades también generó preocupación, ya que podría socavar aún más la autonomía de las instituciones⁷. Esto aumentó el riesgo de injerencia política en la libertad académica, contraviniendo las normas internacionales de derechos humanos.

8. Es especialmente preocupante que la reforma también eliminara protecciones fundamentales de los derechos humanos, entre ellas la prohibición explícita de la tortura y derechos esenciales al debido proceso, como el derecho a ser informado de los cargos imputados, el acceso a juicios públicos y la defensa legal. La libertad de expresión, incluida la libertad de prensa, se vio indebidamente restringida y sujeta a una terminología amplia y vaga en relación con las posibles causales de limitación. La reforma eliminó la prohibición constitucional de la censura y otorgó al Estado amplias facultades para supervisar el contenido de los medios. Estos cambios dismantelaron garantías y salvaguardas cruciales para el periodismo independiente, proporcionaron fundamentos legales para restringir aún más de forma indebida el espacio cívico y consolidaron una estructura institucional de control social. La Presidencia tiene ahora la autoridad para suspender sin restricciones derechos constitucionales durante estados de excepción, en violación de las normas internacionales⁸.

9. Se eliminaron las salvaguardias anteriores que limitaban la intervención militar a casos excepcionales aprobados por el Consejo de Ministros⁹. La Presidencia puede desplegar el Ejército en el país cuando se considere que la “estabilidad” está en riesgo, lo que puede implicar su despliegue para dirigir operaciones de mantenimiento del orden, como el control de manifestaciones. La institucionalización de una fuerza policial auxiliar voluntaria y de fuerzas de reserva patrióticas de voluntarios civiles aumentó el riesgo de unas fuerzas de seguridad con afiliación política y la formalización de grupos paramilitares.

10. Las enmiendas constitucionales permiten la privación de la nacionalidad como sanción constitucional contra quienes sean hallados responsables de actos de traición a la patria, los cuales se definen en términos generales como acciones que amenazan la independencia nacional, la soberanía, la autodeterminación, la seguridad y la paz¹⁰. Esta definición vaga y expansiva, carente de garantías legales, consolida una práctica ya utilizada

⁴ Reforma Constitucional, art. 151. Véase también la Ley núm. 1242, *La Gaceta*, núm. 46, 10 de marzo de 2025.

⁵ Véase *La Gaceta*, núm. 35, 21 de febrero de 2025.

⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

⁷ Véase *La Gaceta*, núm. 102, 9 de junio de 2025.

⁸ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29 (2001), párr. 7.

⁹ Constitución anterior, art. 92.

¹⁰ A/HRC/57/20, párrs. 54 a 57.

arbitrariamente en el pasado contra opositores políticos, periodistas, personas defensoras de los derechos humanos y otros.

11. La nueva Ley Judicial adoptada en marzo de 2025 otorgó a la Presidencia el poder de nominar a la persona que ocupara la presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en sustitución del anterior sistema de elección interna, vulnerando gravemente la independencia judicial¹¹. La ley también permite restringir la publicidad de los procesos penales a discreción de la autoridad judicial. Esto aumenta los riesgos de instrumentalización judicial, socava aún más el estado de derecho y menoscaba la transparencia, la rendición de cuentas y los derechos de los acusados.

III. Espacios cívicos y democráticos

A. Libertad de asociación y reunión pacífica

12. Los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica siguieron estando restringidos de forma indebida, lo que resultó en el cierre casi total del espacio cívico. En agosto de 2024, la Asamblea Nacional aprobó reformas a la Ley núm. 1115, las cuales exigen a todos los actores de la sociedad civil que operen exclusivamente en el marco de “alianzas de asociación” formales con las instituciones del Estado y que presenten sus programas para la aprobación previa del Ministerio del Interior. Este marco exacerbó el control estatal sobre las actividades de las organizaciones, socavando su independencia¹².

13. Se revocó la personalidad jurídica de al menos 1.894 organizaciones, incluida una cancelación masiva de 1.500 organizaciones por parte del Ministerio del Interior el 24 de agosto de 2024, y sus bienes fueron transferidos al Ministerio Público. Esto eleva el número total de organizaciones canceladas a al menos 5.535, aproximadamente el 80 % de todas las organizaciones registradas en Nicaragua antes del estallido de la crisis de derechos humanos en 2018¹³.

14. Al menos 41 de todas las instituciones cuya personalidad jurídica fue cancelada operaban en el sector educativo, y entre ellas figuraban universidades. Estas medidas erosionaron aún más la libertad académica, junto con los informes de censura de programas académicos y una nueva legislación que sometía la política nacional de educación superior a la aprobación de la Presidencia¹⁴.

15. Las medidas identificadas en este y en anteriores informes han creado un clima en el que las personas se sienten obligadas a abstenerse de ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica. En este contexto, no se documentaron manifestaciones no afiliadas al partido gobernante durante el período que abarca el informe. El ACNUDH recibió información sobre la presunta participación forzada en manifestaciones progubernamentales, que afectaron especialmente a funcionarios públicos y estudiantes, a quienes se les habría exigido presentar una prueba fotográfica de asistencia como condición para mantener su empleo y sus beneficios educativos.

B. Derecho a participar en los asuntos públicos

16. La Asamblea Nacional aprobó en marzo de 2025 una ley electoral que eliminó mecanismos de participación ciudadana directa, como plebiscitos y referendos. Junto con las reformas constitucionales, esta ley restringió aún más la participación política y consolidó el dominio del poder ejecutivo. El Consejo Supremo Electoral ha visto ampliadas sus facultades, como las de disolver partidos políticos y supervisar elecciones con menor transparencia. Los miembros del Consejo han pasado a ser nombrados por la Presidencia y

¹¹ Ley núm. 1244, art. 28.

¹² [A/HRC/20/27](#), para 64.

¹³ Véase Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, *Informe de evaluación mutua de la República de Nicaragua* (2017).

¹⁴ Ley núm. 89, art. 59, en su forma enmendada por la Ley núm. 1252.

confirmados por la Asamblea Nacional, dominada por el partido gobernante. Estos cambios socavaron la independencia e imparcialidad del Consejo, lo que podría comprometer el derecho a participar en asuntos públicos mediante elecciones libres y auténticas.

17. Especialmente preocupantes son las enmiendas constitucionales que introducen estrictos criterios de elegibilidad para candidaturas presidenciales, que incluyen una residencia continua de seis años y la nacionalidad nicaragüense exclusiva, entre otros criterios¹⁵. Estas disposiciones otorgan margen para impedir que figuras de la oposición exiliadas y personas privadas de su nacionalidad participen en las elecciones, restringiendo así la capacidad de los ciudadanos de elegir entre una gama diversa de opciones políticas.

C. Libertad de expresión, incluida la libertad de los medios de comunicación

18. El Gobierno continuó restringiendo indebidamente la libertad de expresión en espacios públicos y digitales, mediante la censura sistemática de las voces disidentes. Las reformas a la Ley Especial de Ciberdelitos penalizan el contenido que causa “alarma”, “pánico” o “zozobra”, o que pone en peligro el orden público, la salud o la estabilidad económica, utilizando términos incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y que permiten su aplicación arbitraria¹⁶. También amplió significativamente la responsabilidad penal, extendiéndola más allá de los autores directos para incluir a los presuntos cómplices y facilitadores.

19. El ACNUDH recibió información de al menos 17 casos de personas procesadas en virtud de la Ley Especial de Ciberdelitos por publicaciones en redes sociales críticas al Gobierno. En algunos casos, las pruebas utilizadas fueron supuestamente falsificadas por agentes estatales para incriminar a los acusados.

20. Nicaragua ocupa el puesto 172 de 180 países en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, un descenso de nueve posiciones respecto de 2024, lo que refleja un mayor deterioro de la libertad de los medios de comunicación¹⁷. La Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia documentó al menos 88 violaciones de la libertad de prensa, mientras que el Observatorio de Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua registró al menos 45 actos de violencia e intimidación contra periodistas en el período que abarca el informe.

21. La detención arbitraria e ilegal continuó utilizándose como instrumento para intimidar a periodistas. El 22 de noviembre de 2024, el periodista Leo Cárcamo fue detenido por agentes estatales en León. Se desconoce su paradero, lo que genera preocupación por una posible desaparición forzada. Un periodista extranjero fue detenido arbitrariamente, mantenido en régimen de incomunicación durante varios días y sometido a una presión psicológica constitutiva de malos tratos antes de su expulsión de Nicaragua. El ACNUDH también recibió información sobre periodistas sometidos a restricciones arbitrarias de su libertad de circulación, y sobre otros que recibieron presiones de agentes estatales para que cooperaran con los servicios de inteligencia, viéndose coaccionados a proporcionar información. Esto fomenta un clima de miedo y silencia las voces críticas en los medios de comunicación.

22. Según la sociedad civil, personas trabajadoras vinculadas a los medios de comunicación siguieron viéndose obligadas a exiliarse¹⁸. Los medios de comunicación independientes que operan desde el extranjero continuaron enfrentando riesgos constantes de censura y persecución digital. En marzo de 2025, la Universidad Nacional de Ingeniería, que administra el registro de dominios de Nicaragua, bloqueó arbitrariamente los nombres de dominio “.com.ni” de cinco medios de comunicación, lo que afectó su visibilidad en línea y

¹⁵ Ley núm. 1242, arts. 6 y 7.

¹⁶ Ley núm. 1042, en su forma enmendada por la Ley núm. 1219.

¹⁷ Véase <https://rsf.org/en/index>.

¹⁸ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Exilio de periodistas y libertad de expresión* (2025).

su alcance de audiencia. La persecución de periodistas, tanto en Nicaragua como en el exilio, tuvo repercusiones significativas en su salud mental.

D. Libertad de religión

23. Continuaron las limitaciones indebidas al derecho a la libertad de religión o de creencias contra la Iglesia Católica Romana y otras denominaciones religiosas. El Ministerio del Interior canceló la personalidad jurídica de al menos 850 organizaciones religiosas, lo que representa el 45 % de todas las organizaciones de la sociedad civil afectadas en el período examinado, en un proceso que entrañó la confiscación de bienes. También revocó la personalidad jurídica de la Iglesia Morava¹⁹, una congregación evangélica que desempeña un papel vital en la vida religiosa de los Pueblos Indígenas y las comunidades afrodescendientes en las Regiones Autónomas del Caribe. Según la sociedad civil, 1.311 organizaciones religiosas han visto revocada su personalidad jurídica desde 2018.

24. El 8 de agosto de 2024, siete sacerdotes católicos fueron expulsados de Nicaragua a la Santa Sede. Al menos tres figuras religiosas nicaragüenses vieron denegada arbitrariamente la entrada a su país, incluso cuando habían viajado para asistir a eventos religiosos en el extranjero. El 10 de agosto de 2024, las laicas Lesbia del Socorro Gutiérrez Poveda y Carmen María Sáenz Martínez fueron detenidas arbitrariamente. Su paradero se desconoce hasta la fecha, lo que podría constituir una desaparición forzada. Ambas pertenecían a la Diócesis de Matagalpa, presidida por el obispo católico Rolando José Álvarez Lagos, quien fue expulsado a la Santa Sede en enero de 2024 tras ser sometido a una prolongada reclusión arbitraria e ilegal²⁰.

25. El ACNUDH recibió informes según los cuales la policía presuntamente había ejercido presión sobre personas con liderazgo religioso y laico que participaban en labores comunitarias en la iglesia, obligándolas a proporcionar información sobre el clero y los feligreses. Al parecer, los métodos incluyeron presión psicológica y amenazas contra familiares, sometimiento a vigilancia y amenazas de detención en caso de falta de cooperación.

26. La prohibición *de facto* de las procesiones religiosas y las celebraciones públicas se mantuvo vigente. Esto afectó especialmente a las celebraciones de Semana Santa en 2025. Según se informa, se exigió a las autoridades religiosas que solicitaran autorización a la policía para cualquier procesión fuera de las instalaciones de la iglesia; sin embargo, estas solicitudes no fueron atendidas, lo que en la práctica restringió dichos eventos al interior de las iglesias. Estas restricciones, que contravienen las tradiciones religiosas en Nicaragua, ponen de relieve la ausencia de las condiciones necesarias para el libre ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias.

IV. Derechos a la libertad y a la integridad personal

A. Violaciones del derecho a la libertad

27. Continuaron las prácticas de detención y reclusión arbitrarias de personas percibidas como opositoras al Gobierno. Según la sociedad civil, el número total de personas detenidas arbitrariamente en relación con la crisis de derechos humanos de 2018 alcanzó un máximo de 151 (126 hombres y 25 mujeres) antes de la expulsión a Guatemala de 135 personas privadas de libertad el 5 de septiembre de 2024. Al 15 de junio de 2025, según información recopilada por el ACNUDH, al menos 56 personas (49 hombres y 7 mujeres, de las cuales 15 son personas de edad) seguían recluidas arbitrariamente, entre ellas periodistas, personas defensoras de derechos humanos y personas indígenas con liderazgo. Esta cifra no es representativa de la cifra real, ya que muchos familiares se abstienen de denunciar por temor a represalias.

¹⁹ Véase *La Gaceta*, núm. 160, 29 de agosto de 2024.

²⁰ [A/HRC/57/20](#), párr. 22.

28. El ACNUDH documentó el uso del arresto domiciliario y la obligación de presentarse diariamente a la policía, a menudo sin orden judicial ni supervisión, lo que restringe el derecho a la libertad sin el control de una autoridad competente, independiente e imparcial. Las autoridades continuaron aplicando las leyes penales aprobadas entre 2018 y 2025²¹ para justificar detenciones y reclusiones arbitrarias e ilegales a gran escala, y la persecución de personas percibidas como opositoras políticas²². Las últimas reformas aumentaron los poderes de la policía para acceder a datos personales sin autorización ni supervisión judicial previa, contra nacionales y extranjeros, tanto dentro como fuera de Nicaragua, y permitieron la confiscación de bienes de personas acusadas y de sus familiares y asociados.

B. Violaciones del debido proceso y del derecho a un juicio justo

29. El ACNUDH siguió documentando violaciones del debido proceso y del derecho a un juicio justo de personas percibidas como opositoras al Gobierno. Se llevaron a cabo detenciones arbitrarias e ilegales sin órdenes judiciales, sin proporcionar información sobre los cargos imputados ni los motivos de la detención y sin informar a las personas de sus derechos. En ninguno de los 64 casos (49 hombres y 15 mujeres, incluidos 6 indígenas) documentados por el ACNUDH durante el período que abarca el informe se respetaron plenamente los derechos de los acusados. No se comunicó a las personas detenidas adónde se las llevaba y se les negó la posibilidad de ponerse en contacto con familiares o un abogado. A pesar de los esfuerzos de los familiares, las autoridades se negaron a proporcionar información y no se pudo conocer la suerte o el paradero de las personas privadas de libertad, lo que las sustrajo de la protección de la ley durante períodos que iban desde horas hasta meses en al menos 21 casos (16 hombres y 5 mujeres), un hecho constitutivo de desaparición forzada.

30. Desde el 15 de junio de 2024, permanecen presuntamente desaparecidas 14 personas (10 hombres y 4 mujeres), entre ellas periodistas, personal laico de la iglesia, personas indígenas con liderazgo y exmilitares. Una persona con discapacidad fue detenida por las autoridades estatales y supuestamente sometida a desaparición forzada. La familia no pudo entregarle medicamentos y fue amenazada por las autoridades si seguía indagando.

31. El ACNUDH documentó tres casos de personas que, a pesar de haber cumplido sus condenas, permanecían privadas de su libertad sin justificación legal, como era el caso de Jaime Enrique Navarrete Blandón²³. Se informó de que una cuarta persona aún se encontraba recluida, a pesar de una orden de liberación emitida en 2023.

32. Las audiencias judiciales continuaron celebrándose virtualmente en gran medida, desde centros de detención, sin que se adoptaran las salvaguardias necesarias para garantizar el cumplimiento del derecho a un juicio imparcial y al debido proceso, incluido el derecho a una defensa legal adecuada. Durante los juicios, al menos diez personas acusadas no estuvieron autorizadas a hablar con su abogado o a intervenir en su propia defensa, y no se les notificaron formalmente sus sentencias, con lo que se les privó efectivamente del derecho a apelar. La conexión fue deficiente en al menos siete conexiones en línea, lo que impidió que los acusados escucharan el veredicto.

33. El ACNUDH documentó que un joven de 17 años había sido detenido por agentes de policía, sin ser informado de los cargos ni presentársele una orden judicial, y a pesar de las reiteradas protestas sobre su edad. Las autoridades presuntamente falsificaron el acta de detención, modificando la fecha y el lugar en que se produjo. En el tribunal, un agente de policía habría presentado un certificado de nacimiento falso para afirmar que el recluso era mayor de edad en el momento de su detención. El ACNUDH documentó otro caso en el que una joven de 17 años había sido interrogada por dos agentes de policía varones sin la presencia de un familiar o abogado, tras presenciar la detención violenta de su padre.

²¹ Leyes núms. 977, 1042, 1055, 1201, 1215 y 1219.

²² A/HRC/54/60, párr. 21.

²³ El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consideró que se trataba de un caso de detención arbitraria en su opinión núm. 48/2024 (A/HRC/WGAD/2024/48).

C. Tortura, tratos inhumanos y condiciones de detención

34. El ACNUDH documentó patrones de violencia y amenazas por parte de la policía nacional durante la detención y la reclusión. Al menos 16 personas privadas de libertad denunciaron violencia sexual²⁴, torturas físicas o malos tratos. Un recluso, detenido arbitrariamente en enero de 2025, describió haber sido desnudado, obligado a hacer sentadillas y humillado verbalmente. También fue obligado a practicarle sexo oral a un guardia y posteriormente sometido a penetración anal, mientras dos guardias lo sujetaban y agredían, bajo la amenaza de matar a su madre si él se resistía.

35. Las personas detenidas denunciaron haber sido arrojadas al suelo, recibido patadas en las costillas, sufrido golpes en la cabeza al chocarla contra un vehículo, padecido lesiones en las manos por las fuertes ataduras, y recibido puñetazos en el pecho o la cabeza y golpes en el cuello y las piernas. Al menos 17 personas detenidas denunciaron haber sido obligadas a hacer sentadillas estando desnudas bajo amenaza de otros actos de violencia. Un detenido denunció que le introdujeron a la fuerza precintos de plástico en la boca y los forzaron con tanta violencia que se le desgarró la comisura de los labios. Otro denunció haber sido encadenado por las muñecas y los tobillos y colgado de barras metálicas, suspendido por cadenas. Describió haber sido desnudado hasta quedar en ropa interior, rociado con agua y sometido a descargas eléctricas con picanas. Muchas personas privadas de libertad denunciaron dolor y lesiones persistentes como resultado de los malos tratos.

36. Durante los interrogatorios, al menos 13 personas recluidas (9 hombres y 4 mujeres) denunciaron malos tratos, como intensas presiones psicológicas, y fueron interrogadas cada dos horas, día y noche. Denunciaron una privación deliberada del sueño, ya que los guardias interrumpían su descanso gritando, golpeando barrotes y haciendo sonar campanas durante toda la noche, lo que contribuía a un maltrato psicológico constante.

37. Al menos 11 personas recluidas (7 hombres y 4 mujeres) denunciaron amenazas de tortura, violencia sexual o muerte. Varias de ellas denunciaron haber estado recluidas en régimen de incomunicación durante más de tres meses, rociadas con gas pimienta en el rostro y sometidas a registros degradantes.

38. Las autoridades habrían proferido amenazas explícitas contra los familiares de las personas privadas de libertad, incluidas amenazas de violencia sexual contra sus cónyuges o hijos e hijas, utilizando dichas amenazas como método de tortura psicológica. En un caso, la víctima denunció que, durante el interrogatorio, la policía había amenazado con traer a sus hijos, apuntarlos con una pistola a la cabeza o internarlos en un orfanato.

39. El ACNUDH documentó al menos diez casos en los que niños presenciaron directamente la detención violenta de sus padres, en los que se señaló el impacto psicológico en los niños como resultado de la separación violenta de sus padres.

40. El ACNUDH continuó documentando la falta de atención médica adecuada durante la reclusión. Las 135 personas privadas de libertad expulsadas a Guatemala denunciaron la denegación de atención médica durante su reclusión. Entre las afecciones reportadas sin tratamiento se encontraban problemas ginecológicos, infecciones de oído, problemas dentales, asma, hipertensión arterial, diabetes, problemas intestinales, enfermedades de la próstata, úlceras, lipomas e incluso cáncer.

41. En los casos en que se proporcionaron medicamentos, al parecer estos estaban caducados. El ACNUDH documentó dos casos en que las autoridades denegaron ajustes razonables a personas con discapacidad privadas de libertad, incluida una persona con autismo.

42. Al menos 11 personas recluidas denunciaron sufrir depresión grave, esquizofrenia, insomnio e ideas suicidas. A pesar de sus solicitudes, ninguna de ellas recibió tratamiento psicológico adecuado. Aunque sus familiares se esforzaron por aportarles medicamentos, a menudo las autoridades se negaban a entregárselos.

²⁴ Véase también el párrafo 76 del presente documento.

43. El ACNUDH continuó documentando condiciones de detención incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos²⁵, particularmente en los penales Jorge Navarro (“La Modelo”), “La Esperanza” y “El Chipote”, y en la comisaría del Distrito 3 de Managua. Estas condiciones son especialmente preocupantes para las 15 personas de edad actualmente privadas de libertad.

44. Las personas reclusas denunciaron la privación de necesidades básicas, como compresas higiénicas, papel higiénico, cepillos de dientes y jabón, así como del acceso a la luz natural; algunas se encontraban expuestas a iluminación artificial constante. Se les denegaba sistemáticamente el acceso a materiales de lectura y recibían una alimentación de mala calidad, insuficiente y antihigiénica, compuesta principalmente de arroz y frijoles, que a veces contenían piedras que les causaban lesiones dentales. El agua potable provenía presuntamente de grifos contaminados, y en ocasiones salía ennegrecida por el lodo o estaba infestada de larvas de insectos.

45. El ACNUDH señaló que las personas privadas de libertad percibidas como disidentes del Gobierno eran sometidas sistemáticamente a restricciones más severas que los presos comunes. Mientras que los reclusos comunes tenían acceso a agua embotellada, llamadas telefónicas regulares y visitas familiares y conyugales, a las personas privadas de libertad por razones políticas se les negaban estos derechos. Sus visitas se limitaban a 20 minutos, bajo vigilancia policial. Las autoridades amenazaban con suspender las visitas si las personas privadas de libertad o sus familiares se expresaban sobre las condiciones de detención o las denunciaban. Esta práctica generaba un clima de miedo y silenciaba a las personas reclusas y a sus familiares. Los familiares denunciaron haber sido sometidos a humillaciones durante las visitas, entre otras cosas registros degradantes durante los controles de seguridad e intimidación con perros.

V. Derechos a la libertad de circulación y a la nacionalidad

46. El ACNUDH documentó 52 casos de nicaragüenses (27 mujeres y 25 hombres, incluidas 7 personas indígenas) a quienes se les negó arbitrariamente el reingreso a su país al intentar regresar por tierra o aire. La mayoría de las personas no recibieron una decisión oficial ni se les proporcionó ningún medio para impugnarla. Muchas optaron por no denunciar estos incidentes por temor a represalias, lo que sugiere que la cifra real podría ser mayor. Las empresas de transporte privado comunicaron estas decisiones de las autoridades, a menudo por correo electrónico, e impidieron el embarque²⁶.

47. El ACNUDH también documentó 156 expulsiones de Nicaragua (79 hombres y 77 mujeres, incluidas 8 personas indígenas). A la mayoría de las personas expulsadas se les prohibió posteriormente regresar a Nicaragua bajo amenaza de detención y reclusión arbitrarias. Ninguna recibió una decisión por escrito ni acceso a mecanismos de apelación. Muchas eran percibidas como opositoras políticas, incluidas periodistas, artistas, figuras religiosas y personas que habían ejercido la función pública. El periodista Henry Briceño (75 años), su pareja y sus dos hijos fueron aprehendidos violentamente, vieron denegado el acceso a sus pertenencias y fueron llevados por la fuerza a la frontera, donde fueron entregados a militares y recibieron la orden de ingresar a Costa Rica por un punto ciego.

48. La denegación de entrada provocó separaciones familiares, lo que constituye una injerencia arbitraria en la vida familiar. Al menos diez niños fueron separados de sus progenitores o abuelos y abuelas. En tres casos, personas de edad quedaron desamparadas después de que a sus familiares se les denegara la entrada.

49. El ACNUDH siguió recibiendo denuncias de personas obligadas a solicitar autorización a agentes del Estado, incluidos funcionarios, para viajar al extranjero. En

²⁵ Incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

²⁶ Los procedimientos especiales expresaron su preocupación por este asunto. Véanse las comunicaciones OTH 108/2024, OTH 138/2024 y OTH 139/2024, disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

algunos casos, se les prohibió específicamente salir de Nicaragua, por ejemplo mediante la confiscación del pasaporte.

50. La nueva Ley General de Migración introdujo la pérdida de la nacionalidad por actos de traición a la patria y amplió las causas de revocación de la nacionalidad adquirida por naturalización²⁷. El uso de criterios vagos y amplios, combinado con procedimientos poco claros para acceder a recursos efectivos para impugnar dichas decisiones, aumenta el riesgo de privación arbitraria de la nacionalidad, en contravención de las normas internacionales.

51. El 9 de septiembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia²⁸ notificó la revocación de la nacionalidad de las 135 personas privadas de libertad y expulsadas a Guatemala y confiscó sus bienes. A las personas afectadas se les negó el acceso a la decisión y no se les ofreció ningún medio de apelación.

52. El 20 de mayo de 2025, una enmienda constitucional dispuso que la nacionalidad nicaragüense se perdería al momento de adquirir otra nacionalidad²⁹. Esta disposición podría afectar a miles de nicaragüenses con una segunda nacionalidad.

53. El ACNUDH recibió información sobre la denegación de servicios consulares a personas percibidas como opositoras políticas, en particular a personas que tenían prohibida la entrada a Nicaragua, habían sido expulsadas o habían tenido que salir del país para evitar la persecución política. No se proporcionó ninguna explicación oficial para justificar las denegaciones. Esto restringió el acceso a los certificados de nacimiento y de estudios, así como a la renovación de pasaportes.

54. Un número significativo de estas personas se encontraban en grave riesgo o en situación de apatridia. Además, se enfrentaban a serias dificultades para establecer su nacionalidad nicaragüense debido a la negativa de las autoridades a emitirles documentos de identidad. El ACNUDH documentó 29 casos desde 2021, pero se estima que la cifra real sea mucho mayor. En un caso, una persona solicitó la emisión de un certificado universitario, la renovación de su cédula de identidad y una copia de su acta de nacimiento. Las autoridades respondieron que la persona no figuraba en ningún registro oficial, denegándole en la práctica el acceso a documentación esencial relacionada con su identidad legal, cualificaciones profesionales y cualquier vínculo con la nacionalidad nicaragüense. La ausencia de decisiones oficiales por escrito sobre la privación de la nacionalidad ha dificultado aún más la posibilidad de que las personas afectadas busquen mecanismos de protección alternativos en otros Estados.

VI. Derechos económicos, sociales y culturales

55. Si bien el Instituto Nacional de Información de Desarrollo actualiza periódicamente las estadísticas sobre empleo y la canasta básica de alimentos, muchos indicadores esenciales relacionados con la educación, la salud, la vivienda y la reducción de la pobreza siguieron desactualizados. Estos indicadores no estaban desglosados por género, etnia, edad, discapacidad y región, lo que dificultaba una evaluación independiente del progreso del Estado. El censo más reciente data de 2005.

56. El salario mínimo mensual establecido para 2025 oscila entre 5.950,02 córdobas (aproximadamente 148 dólares de los Estados Unidos) y 13.315,61 córdobas (aproximadamente 333 dólares), según el sector. Estas cifras se encuentran significativamente por debajo del nivel de subsistencia, según la canasta básica nacional de alimentos, reportada en 20.394,28 córdobas (aproximadamente 555 dólares) en enero de 2025, lo que demuestra la incapacidad de la población para afrontar los costos básicos de vida³⁰.

²⁷ Véase la Ley núm. 761, en su forma enmendada por la Ley núm. 1228, arts. 47 y 64.

²⁸ Véase https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=12812.

²⁹ Constitución reformada, art. 25.

³⁰ Véase Ministerio de Trabajo, Acuerdo Ministerial núm. ALTB-01-02-2025. Véase también Instituto Nacional de Información de Desarrollo, datos sobre la canasta básica mensual de enero de 2025, disponibles en <https://www.inide.gob.ni/Home/canasta>.

57. El mercado laboral nicaragüense presenta niveles persistentemente altos de informalidad³¹. Así pues, las tasas de subempleo reportadas por el Instituto Nacional de Información de Desarrollo siguen siendo elevadas³², lo que expone a las personas trabajadoras a condiciones laborales precarias, como jornadas laborales largas, bajos salarios, condiciones laborales inseguras e insalubres, y un acceso limitado a las prestaciones de la seguridad social³³.

58. El ACNUDH recibió denuncias de despidos de personas percibidas como críticas al Gobierno y de sus familiares, tanto en el sector público como en el privado. En los tres casos documentados por el ACNUDH se informó de que las personas afectadas habían sido despedidas siguiendo instrucciones directas de la Presidencia. Según los informes recibidos por el ACNUDH, los empleadores públicos y privados debían realizar verificaciones de antecedentes que incluían indagaciones específicas sobre la participación en las protestas de 2018, y las respuestas afirmativas descalificaban a las personas solicitantes de empleo.

59. Las solicitudes para puestos en el sector público suelen requerir la presentación del carné de miembro del partido gobernante, que acredita la afiliación a dicho partido. Se alega que se aplican criterios discriminatorios similares al acceso a servicios relacionados con la salud y la educación, incluidas las becas.

60. El ACNUDH documentó confiscaciones judiciales de bienes, negocios, propiedades, cuentas bancarias y pagos de la seguridad social a personas percibidas como opositores políticos. Se registraron al menos nueve víctimas de confiscación, lo cual supuso la incautación de 21 propiedades sin el debido proceso y mediante la aplicación indebida de la legislación penal. En este sentido, resulta preocupante que las reformas al Código Penal hayan ampliado el alcance de los delitos que pueden dar lugar a la confiscación, incluidos delitos como el lavado de activos, el terrorismo, la traición a la patria y los ciberdelitos.

61. Nicaragua ocupa el puesto 172 entre 180 países en el índice de percepción de la corrupción de 2024 de Transparency International, lo cual significa que el país quedó clasificado como el más corrupto de Centroamérica³⁴. Según un informe de la sociedad civil de 2024, el 58 % de los encuestados reportó haber encontrado corrupción al interactuar con instituciones públicas. Estas prácticas incluyen la exigencia de pagos irregulares a cambio de servicios públicos³⁵.

62. Denunciar la corrupción conlleva el riesgo de criminalización. Un concejal municipal de la oposición que cuestionó públicamente el uso de fondos públicos por parte de funcionarios gubernamentales fue detenido días después y acusado de menoscabo de la integridad nacional y de cometer un ciberdelito. El ACNUDH también recibió denuncias sobre prácticas corruptas en los procedimientos migratorios, en que agentes estatales presuntamente solicitaron sobornos a personas que se enfrentaban a denegaciones arbitrarias de reingreso a Nicaragua a cambio de levantar la prohibición.

VII. Derechos de los Pueblos Indígenas y de las personas afrodescendientes

63. Las reformas legislativas³⁶ han afectado negativamente la administración de áreas protegidas y la aprobación de permisos ambientales para el uso de recursos naturales. Más del 47,9 % de las áreas protegidas de Nicaragua, incluidas dos reservas de la biosfera reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se superponen con territorios titulados a favor de Pueblos Indígenas y

³¹ Véase Sandra Marcelino y Mariana Sans, “How to mitigate the impact of economic downturns on labor markets? Evidence from Nicaragua”, IMF Working Paper, núm. WP/23/23 (febrero de 2023).

³² Véase <https://www.inide.gob.ni/Home/ceem>.

³³ Puentes para el Desarrollo, “Informe sobre derechos económicos y sociales en Nicaragua”, junio de 2023, pág. 14.

³⁴ Véase <https://www.transparency.org/en/cpi/2024/index/nic>.

³⁵ Urnas Abiertas, *El Costo de la corrupción en Nicaragua* (2024), pág. 31.

³⁶ Véanse la Ley núm. 1228 y el Decreto Presidencial núm. 06-2025.

comunidades afrodescendientes³⁷. Las reformas han permitido la expansión de actividades económicas, como la minería y la explotación de hidrocarburos en áreas protegidas³⁸.

64. Las reformas a la ley electoral omitieron el reconocimiento de las formas tradicionales de organización y participación de los Pueblos Indígenas, lo que debilitó su participación política efectiva en los procesos electorales³⁹. No hay indicios de que se haya llevado a cabo una consulta previa con los Pueblos Indígenas y las comunidades afrodescendientes en relación con estas reformas, incluidas las constitucionales, en contravención de las normas internacionales de derechos humanos.

65. Se siguen otorgando concesiones mineras en territorios indígenas sin el debido respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado. Durante el período que abarca el informe, se otorgaron cinco concesiones a empresas extranjeras dentro de territorios indígenas titulados a los pueblos miskitu y mayangna, presuntamente sin consultar con sus autoridades tradicionales⁴⁰. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que se había violado el derecho al consentimiento libre, previo e informado de la comunidad indígena creole negra de Bluefields y de los pueblos rama y kriol y que se ejerció una injerencia indebida en el nombramiento de las autoridades tradicionales de gobierno⁴¹.

66. Según investigaciones de la sociedad civil que abarcaban hasta 2024, desde 2019 habían estado operando tres lugares de extracción ilegal de oro en el territorio indígena rama y kriol, en la Reserva de la Biosfera de Río San Juan reconocida por la UNESCO⁴². Las autoridades estatales habrían permitido que estas explotaciones siguieran operando. La expansión de las actividades extractivas, como la minería, la tala, la extracción de resina de pino y la ganadería, se lleva a cabo sin el debido consentimiento de las comunidades, a pesar de que las afecta. Estas actividades también han provocado deforestación⁴³.

67. La sociedad civil continúa documentando ventas ilegales de tierras que afectan a territorios indígenas miskitu y mayangna⁴⁴. El ACNUDH documentó el desalojo forzoso de una familia miskitu tras la venta ilegal de sus tierras a colonos no indígenas por parte de líderes impuestos por el gobierno. La familia presentó una denuncia ante la Procuraduría General de la República, pero no recibió respuesta. Según la sociedad civil, al menos 30 personas fueron desplazadas como consecuencia de la invasión de tierras comunales.

68. Al menos cuatro hombres, incluido un juez comunal, fueron asesinados en incidentes distintos, presuntamente relacionados con la defensa de sus derechos territoriales; otros dos resultaron gravemente heridos. El ACNUDH no ha recibido información sobre las investigaciones que se están llevando a cabo en estos casos.

69. El ACNUDH documentó la detención arbitraria de cinco líderes indígenas. El 14 de septiembre de 2024, uno de ellos, Steadman Fagoth (73 años), líder miskitu y asesor presidencial, fue detenido arbitrariamente tras denunciar la complicidad del ejército en la venta ilegal de tierras y la destrucción de territorios. Brooklyn Rivera (73 años) continúa

³⁷ Véase <https://www.marena.gob.ni/Enderedd/wp-content/uploads/2019/05/Evaluaci%C3%B3n-Tenencia-de-la-Tierra-ERPD.pdf>.

³⁸ Ley núm. 1248, art. 21, párr. 4.

³⁹ Ley núm. 1242, art. 58.

⁴⁰ Por ejemplo, Ministerio de Energía y Minas, Acuerdos Ministeriales núm. 016-EMC-M-007-2024, *La Gaceta*, núm. 108, 17 de junio de 2024; y núm. 002-SBT-M-001-2025, *La Gaceta*, núm. 91, 22 de mayo de 2025.

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y otros vs. Nicaragua*, sentencia, 1 de abril de 2024, párr. 530, párr. 3.

⁴² Véase <https://x.com/fundaciondelrio/status/1907205185715184116?s=46&t=GXw71w-how1nLroRWhMM6A>.

⁴³ Véase <https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/NIC/?map=eyJjYW5Cb3VuZCI6dHJlZX0%3D>.

⁴⁴ Véanse <https://x.com/fundaciondelrio/status/1914331609572036821>; y <https://www.divergentes.com/red-abogados-fabricantes-escrituras-ilegales-tierras-indigenas-caribe-nicaragua/>.

siendo víctima de desaparición forzada⁴⁵. Este hecho, sumado a la ilegalización de Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka (YATAMA) en 2023, provocó la pérdida de la representación indígena en la Asamblea Nacional.

70. Ocho guardabosques mayangna permanecen privados de libertad arbitrariamente, mientras que otros enfrentan amenazas de detención que les impiden continuar con su función tradicional de protección territorial contra invasiones y de vigilancia ambiental. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria determinó que el encarcelamiento de cuatro de ellos había sido arbitrario⁴⁶.

VIII. Igualdad de género

71. En 2025, Nicaragua ocupó el primer lugar a nivel mundial en cuanto al mayor porcentaje de mujeres al frente de carteras ministeriales, con el 64,3 % de los cargos ministeriales ocupados por mujeres. También ocupó el tercer lugar a nivel mundial en representación femenina en el parlamento, con el 55 % de los escaños ocupados por mujeres⁴⁷. Si bien este es un avance positivo, el ACNUDH continuó documentando casos de mujeres, incluidas periodistas, miembros de partidos políticos y líderes indígenas, detenidas arbitrariamente o a quienes se les había denegado la entrada al país, presuntamente debido a sus opiniones críticas hacia el Gobierno.

72. No existen datos oficiales actualizados sobre feminicidios; ni el Ministerio Público ni el Instituto de Medicina Legal han publicado cifras de 2024. La sociedad civil registró 68 feminicidios en 2024, lo que representaba un aumento del 21 % con respecto a 2023, y 38 casos en 2025. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado había incumplido sus obligaciones de diligencia debida reforzada y no discriminación en la investigación de feminicidios⁴⁸.

73. En las regiones autónomas del Caribe, la sociedad civil denunció que al menos 18 niñas y mujeres indígenas habían sido víctimas de actos de violencia sexual perpetrados por colonos no indígenas, así como de matrimonio forzado. Ante las amenazas de los agresores, las familias se abstuvieron de denunciar; en un caso, la víctima fue obligada a casarse con el agresor. La persistencia de dicha violencia, sumada a la impunidad, exacerba la discriminación interseccional de género y etnia que enfrentan las mujeres indígenas.

74. Entre el 1 de enero y el 14 de mayo de 2025, las Comisarías de la Mujer registraron 715 casos de violencia sexual contra mujeres, un promedio de más de cinco al día. Los registros indican que el 40 % de estos casos fueron remitidos al Ministerio Público⁴⁹.

75. La Secretaría de Género, anteriormente responsable de la transversalización de la perspectiva de género en el poder judicial, fue eliminada de la estructura organizativa del Consejo Superior de la Judicatura sin que esta u otra entidad dieran explicaciones públicas ni aclararan la continuidad de sus funciones.

76. El ACNUDH documentó el caso de una mujer bajo custodia policial que al parecer fue sedada, obligada a ingerir anticonceptivos y sometida repetidamente a violencia sexual. Otra mujer fue presuntamente obligada a desvestirse y a hacer sentadillas ante la policía como condición para visitar a un familiar en prisión, y se la forzó a permanecer desnuda durante toda la visita.

77. El Comité de Derechos Humanos consideró que Nicaragua había vulnerado los derechos a la vida, a no sufrir torturas y a un recurso efectivo de dos niñas que habían sido

⁴⁵ A/HRC/57/20, párr. 7.

⁴⁶ A/HRC/WGAD/2024/30, párrs. 131 a 134.

⁴⁷ Véase <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2025/03/women-in-politics-map-2025>.

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Carrión Gonzalez vs. Nicaragua*, sentencia, 25 de noviembre de 2024, párr. 200 1).

⁴⁹ Véase <https://www.policia.gob.ni/?p=136536>.

violadas y obligadas a continuar sus embarazos. Solicitó a Nicaragua que revisara su marco legal, incluida la penalización absoluta del aborto⁵⁰.

IX. Conclusiones

78. Desde la aprobación de las reformas legislativas en 2024 y 2025, que culminaron con la reforma constitucional, Nicaragua ha entrado en una nueva y preocupante fase de erosión del estado de derecho, profundizando aún más las tendencias previas de concentración de poder en el Ejecutivo y el debilitamiento de las garantías de los derechos humanos. Estas reformas han permitido la restricción indebida y sistemática de las libertades fundamentales, que siguen utilizándose para reprimir la disidencia, en contravención del derecho y las normas internacionales de derechos humanos.

79. El ACNUDH sigue preocupado por la consolidación, *de iure* y *de facto*, del control de mecanismos por parte del Poder Ejecutivo que posibilitan la persecución de personas opositoras políticas y disidentes. Estos incluyen el reconocimiento constitucional de las fuerzas paramilitares, el uso institucionalizado de redes de informantes y vigilancia, y la aplicación indebida de tipos penales, amplios y vagos, contra personas por el mero ejercicio de sus derechos humanos o el desempeño de su labor legítima, como es el caso de las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas. Estos marcos han creado un contexto en el que cualquier persona percibida como opositora a las autoridades puede ser objeto de represalias.

80. La aprobación de la nueva ley electoral y de las enmiendas constitucionales que la acompañan ha erosionado aún más el pluralismo político y debilitado las garantías para unas elecciones libres y auténticas, conforme a las normas internacionales. La imposición de criterios restrictivos de elegibilidad para la Presidencia, que descalifican en la práctica candidaturas de la oposición y de personas exiliadas, resulta preocupante en el contexto de las próximas elecciones presidenciales, así como la asunción *de facto* de la Copresidencia por parte de Rosario Murillo Zambrana, ex-Vicepresidenta, sin un proceso electoral previo.

81. La aplicación de recientes reformas legales ha dado lugar a un uso arbitrario de la revocación de la nacionalidad y a restricciones indebidas para salir o reingresar al país, aplicadas de forma punitiva, contra personas percibidas como opositoras políticas y sus familiares. Estas acciones han dado lugar a diversas violaciones de los derechos humanos. Las medidas que resultan en la privación de la nacionalidad deben cumplir plenamente con el derecho internacional.

82. Los Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes siguen enfrentando obstáculos para ejercer sus derechos relacionados con sus territorios y su autogobierno. En este contexto, están expuestos a mayor violencia, explotación ilegal y usurpación de tierras y recursos, lo que amenaza gravemente su existencia cultural y física.

83. Las autoridades siguen sin prevenir, investigar ni sancionar los feminicidios, la violencia sexual, los embarazos forzados, y los matrimonios forzados, perpetuando la impunidad y dejando a las víctimas sin protección ni reparación.

84. Personas opositoras políticas, reales o percibidas, tanto en Nicaragua como en el exilio han sido al parecer objeto de medidas arbitrarias de confiscación de bienes, suspensión de prestaciones de la seguridad social y obstáculos discriminatorios a la educación, el empleo y la atención médica. Las denuncias de corrupción subrayan aún más la necesidad de promover la buena gobernanza y la transparencia, incluso en lo que respecta a los datos públicos.

85. El Alto Comisionado lamenta que Nicaragua haya decidido retirarse del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, siguiendo la tendencia de retirarse de otros mecanismos internacionales de derechos humanos. El ecosistema de los derechos

⁵⁰ Comité de Derechos Humanos, *Lucía c. Nicaragua* (CCPR/C/142/D/3627/2019); y *Susana c. Nicaragua* (CCPR/C/142/D/3626/2019).

humanos se fundamenta en el reconocimiento de que estos son un asunto de interés común y en la evaluación internacional de los avances y desafíos que enfrentan los Estados. En esta coyuntura, en que la humanidad enfrenta retos sin precedentes, el papel de estos mecanismos y la participación activa de los Estados, en un espíritu de diálogo respetuoso y constructivo y de cooperación, son esenciales para superar problemas como la pobreza y la desigualdad, el cambio climático y los conflictos armados, entre otros.

X. Recomendaciones

86. El Alto Comisionado insta al Gobierno a cumplir con su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y a aplicar plenamente las recomendaciones formuladas por el ACNUDH y los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular:

a) Adoptar medidas, de conformidad con las disposiciones nacionales aplicables, para garantizar que el marco jurídico de Nicaragua, incluido el constitucional, prohíba explícitamente la tortura, y que se consagren en la Constitución de Nicaragua los derechos al debido proceso y a un juicio imparcial, así como la protección de la libertad de asociación, prensa y expresión;

b) Poner en libertad de inmediato a todas las personas privadas arbitrariamente de libertad;

c) Garantizar que las personas sometidas a investigación penal o acusadas de delitos disfruten plenamente de su derecho a un juicio imparcial y al debido proceso, incluidos los derechos a estar presentes en el juicio, a recibir asistencia jurídica y a comunicarse con un abogado de su elección sin demora, intercepción ni censura y con total confidencialidad;

d) Adoptar medidas inmediatas y efectivas para erradicar y prevenir los actos de tortura y malos tratos, incluidos la violencia sexual y el aislamiento prolongado, en todos los lugares de privación de libertad, y garantizar una investigación eficaz y pronta de las denuncias de tortura y malos tratos, de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul); y garantizar que el trato de todas las personas detenidas cumpla plenamente las normas internacionales de derechos humanos, incluidas la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);

e) Garantizar que las personas no sean sometidas a desaparición forzada. Con este fin, se debe proporcionar a los familiares y representantes legales información oportuna sobre la suerte y el paradero de la persona detenida desde el inicio de la privación de libertad, incluidos los traslados;

f) Poner fin a toda privación arbitraria de la nacionalidad y garantizar que toda decisión relacionada con la nacionalidad se ajuste al derecho internacional, entre otras cosas mediante la provisión de las garantías procesales y el derecho a un recurso efectivo; y restablecer la nacionalidad a todas las personas privadas arbitrariamente de ella;

g) Garantizar que todos los y las nicaragüenses puedan entrar y residir en su país, así como salir de él, de conformidad con el derecho internacional, y expedir la documentación esencial relacionada con su identidad legal, como actas de nacimiento y renovación de pasaportes, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes, con un enfoque de género, a la

consulta y al consentimiento libre, previo e informado en relación con la adopción de legislación o medidas que puedan afectarles;

i) Restaurar plenamente los territorios pertenecientes a los Pueblos Indígenas y a las comunidades afrodescendientes, incluida la devolución de las tierras actualmente ocupadas ilegalmente por colonos;

j) Garantizar el acceso público a datos precisos y actualizados sobre feminicidios y todas las formas de violencia de género, desglosados por edad, etnia y región;

k) Derogar las disposiciones legales que penalizan el aborto y adoptar medidas efectivas para prevenir los embarazos no deseados o forzados; y garantizar el pleno acceso a todos los servicios de salud sexual y reproductiva;

l) Adoptar todas las medidas necesarias para restablecer los espacios cívicos y democráticos, y a tal efecto:

i) Garantizar el pleno respeto de los derechos a la libertad de reunión pacífica, expresión y asociación, así como a la libertad de religión o de creencias, y tomar medidas inmediatas con perspectiva de género para prevenir y sancionar los actos de persecución contra personas defensoras de los derechos humanos, entre ellas mujeres, líderes religiosos y comunitarios, periodistas y personas críticas del Gobierno;

ii) Restablecer la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil, entidades religiosas y universidades cuyo registro fue revocado, y devolver de inmediato todos los bienes, documentos y equipos confiscados;

iii) Crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, trabajando en la promoción de las cuestiones de derechos humanos, también mediante la cooperación internacional;

iv) Garantizar el pleno respeto de la libertad de prensa; y restablecer la acreditación y la capacidad operativa de los medios de comunicación cuyas actividades han sido restringidas arbitrariamente;

v) Garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los principios de máxima divulgación y transparencia, en particular en lo que respecta a asuntos de interés público y presuntas violaciones de los derechos humanos;

m) En vista de las próximas elecciones, adoptar medidas inmediatas para restablecer el pluralismo político, entre otras cosas mediante el restablecimiento de la personalidad jurídica de los partidos políticos cancelados arbitrariamente y el restablecimiento de las salvaguardias para el pleno ejercicio de los derechos políticos. Esto debe incluir garantías para el regreso seguro a Nicaragua de quienes se perciben como opositores políticos;

n) Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos económicos, sociales y culturales, y a tal efecto:

i) Fortalecer el acceso a la información pertinente a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los datos sobre vivienda, empleo, atención de la salud, educación y seguridad social, y garantizar que los datos estén desglosados por género, etnia, edad, discapacidad y región;

ii) Garantizar la restitución de los derechos de propiedad y seguridad social de las personas afectadas por la confiscación arbitraria de activos, incluidas las cuentas bancarias y los fondos de jubilación o pensiones;

iii) Armonizar las políticas nacionales de transparencia y anticorrupción con las normas internacionales, incluidas las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

o) Realizar investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas sobre todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, garantizando que los autores sean llevados ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación completa.

87. El Alto Comisionado exhorta a Nicaragua a que considere la posibilidad de reanudar su participación y cooperación con el Consejo de Derechos Humanos, incluidos el examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

88. El Alto Comisionado reitera su llamado a Nicaragua para que restablezca la cooperación con su Oficina, entre otras cosas permitiendo el acceso al país, para brindarle asistencia técnica, especialmente en vista del próximo ciclo electoral y la necesidad de fortalecer las instituciones democráticas. El ACNUDH mantiene su disposición a un diálogo constructivo y con visión de futuro con las autoridades nicaragüenses.

89. El Alto Comisionado insta a la comunidad internacional a que:

a) Brinde apoyo sostenido, incluida asistencia financiera, para fortalecer la capacidad de la sociedad civil nicaragüense, en particular de las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas, tanto en el país como en el exilio;

b) Brinde apoyo a las personas nicaragüenses privadas de su nacionalidad y en riesgo o en situación de apatridia, y a quienes tienen prohibido el ingreso al país;

c) Garantice la protección internacional de todos los y las nicaragüenses que huyen de la persecución y respete estrictamente el principio de no devolución;

d) Garantice un enfoque basado en los derechos humanos para toda la asistencia y las inversiones internacionales que se brinden a Nicaragua, también a través de instituciones financieras internacionales y empresas, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que incluye la responsabilidad de llevar a cabo procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir y mitigar el impacto en los derechos humanos de toda la asistencia y las inversiones, y rendir cuentas al respecto.
